Resolución de Gerencia General N° 079-2024-PATPAL-FBB/GG/MML

San Miguel, 12 de abril de 2024

VISTOS:

El Informe N° 243-2024/OGAF-OTE, emitido por la Oficina de Tesorería de fecha 08 de abril de 2024; el Memorando N° 218-2024/OGAF de fecha 20 de marzo de 2024; emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N° 424-2024/GAF-SLP de fecha 26 de febrero de 2024; emitido por la Oficina de Logística y Control Patrimonial, y el Informe N° 092-2024/OGAJ de fecha 11 de abril de 2024; emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el Patronato del Parque de las Leyendas – Felipe Benavides Barreda es un organismo público descentralizado adscrito a la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería de derecho público interno y con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa. Su organización, estructura y funciones se rigen por las normas de derecho público interno, aplicable a los organismos públicos descentralizados del sector público;

Que la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, y su Reglamento establece disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras con la finalidad de impulsar la ejecución de políticas públicas nacionales y sectoriales mediante la agilización de los procesos de contratación que realicen las entidades públicas.

Que el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones con el Estado "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior (…), solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación - La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

(…)

d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se empleé un método de contratación distinto del que corresponde.

Que, el numeral 44.4, señala que el Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informes técnico y legal favorables que sustenten la que sustenten tal necesidad. Esta facultad es indelegable.

Al respecto, conviene señalar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en la Opinión N.° 192-2019/DTN, precisa que la normativa de contrataciones del Estado contempla la declaratoria de nulidad del contrato como una potestad y no como una obligación del Titular de la Entidad; por tanto, cuando se verifique la configuración de alguno de los supuestos regulados, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y - en una decisión de gestión - determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato.

Que, el literal f) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, estipula que en virtud a los principios de eficacia y eficiencia, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, en base a criterios de eficacia y eficiencia, oportunidad de la contratación, costo-beneficio, satisfacción del interés público y logro de la finalidad pública, se concluyó y sustentó, que prexiste la necesidad de contar con los equipos informáticos; señalando que: (...) en el supuesto que no se continue con el uso de estos equipos informáticos, acarrearía que la Oficina de Tesorería, sufra el desabastecimiento funcional (...); asimismo la Oficina de Logística y Control Patrimonial recomienda que la entidad no debe declarar la nulidad de los mismos; resultando necesario la continuación del proceso para el pago por la adquisición de los bienes informáticos correspondientes a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00254-2023, con SIAF N° 1539, a favor de la Empresa COMPU SISTEMAS DEL PERU S.A.C.

Que, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 146 Ley del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda y sus modificatorias, el Manual de Operaciones del PATPAL-FBB, aprobado mediante Decreto de Alcaldía 03-2024 de la Municipalidad Metropolitana de Lima; las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N" 27444 Ley del Procedimiento administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 344-2018-EF;

Contando con el Visto Bueno de la Oficina de Tesorería, la Oficina de Logística y Control Patrimonial, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la continuación del proceso para el pago por la adquisición de los bienes informáticos correspondientes a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00254-2023, con SIAF N° 1539, a favor de la Empresa COMPU SISTEMAS DEL PERU S.A.C.

ARTICULO SEGUNDO: - **DISPONER** que la Oficina General de Administración y Finanzas comunique a la secretaria técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario de la Entidad sobre los hechos que motivaron la expedición de la presente resolución, a efectos del deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTICULO TERCERO: **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la Oficina General de Administración y Finanzas, y Oficina de Logística y Control Patrimonial, para las acciones correspondientes de acuerdo a sus respectivas competencias funcionales.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS
FELIPE BENAVIDES BARREDA

Lic. JULIA AZUCENA COLCAS VARGAS
Gerente General